



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE CAQUETÁ
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Fecha y Hora: Noviembre 16 de 2022 Hora: 9:00 A.M.
LUGAR: Morelia, Caquetá JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
NUMERO PROCESO: 18-479-40-89-001-2011-00078-00
CLASE DE PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO- REAJUSTE DE ALIMENTOS

AUDIENCIA Parágrafo 2°, ART. 390 C.G. del P.

PARTES:

- 1. Solicitante: ESPERANZA VILLAREAL CRUZ, C.C. No. 1.117.489.366, Dirección: 9 Morelia Caquetá Tel.**
- 2. Contra. LUIS ALBERTO RUGE PARRAGA C.C. No. 79392.655 Bogotá, residente en Bogotá, barrio Bosa El Palmar**

Hora de inicio: 9:16 a.m.

Se deja constancia que la presente audiencia se realiza virtualmente por la aplicación lifesize, en cumplimiento de las directrices del Consejo Seccional de la Judicatura, conforme a lo normado en la Ley 2213 de 2022, que regula las audiencias virtuales.

Una vez presentadas e identificadas las partes e intervinientes, se procede a la realización de la presente diligencia, la cual se programó atendiendo solicitud de reajuste de cuota de alimentos, elevada por la señora ESPERANZA VILLAREAL, atendiendo lo señalado en el parágrafo 2 del art. 390 del C.G.P., que señala que las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia.

En estas circunstancias procede el despacho a otorgar el uso de la palabra a la solicitante a fin de que exponga las razones por las cuales solicita el aumento o reajuste de la cuota de alimento que fuera fijada por este mismo despacho mediante audiencia realizada el día 30 de enero de 2012.

En uso de la palabra la demandada y solicitante del reajuste, señora ESPERANZA VILLAREAL CRUZ, expresó: Que el aumento de la cuota de alimentos lo solicita debido a que actualmente la alimentada requiere grandes gastos, porque está estudiando y se necesita para la alimentación, transporte, compra de libros y la cuota aportada no alcanza, por ello quiere se aumente la cuota de cien mil pesos más, y de la prima de junio y diciembre también, pues en la actualidad la cuota está en la suma de CUATROCIENTOS MIL y algo más y por ello pide le quede en QUINIENTOS MIL y algo más.

Corrido el traslado al demandado alimentante, señor LUIS ALBERTO RUGE PARRAGA, manifiesta: Que entendió lo pretendido y señala que la cuota actualmente está en \$443.620.00 y pide se le aumenten CIENTO MIL PESOS, y que entiende que la situación está difícil y acepta, pero pide se aumente la cuota a QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE, pero que no se incluyan las primas.

Se corre traslado a la solicitante y manifiesta que NO ACEPTA, porque los gastos de la alimentada son muchos, entonces como dice que la cuota está en \$443.000,00 no acepto que quede en \$510.000.00, pues dice que el alimentante no tiene un detalle con la hija en cumpleaños o fiestas de fin de año. Entonces con lo de la prima se cuenta para

esos gastos. Así las cosas, el demandado finalmente acepta que la cuota quede en \$510.000.00, y se aplique también a las primas de junio y diciembre.

Con todo lo anterior, procede acceder a lo pedido por las partes, por lo que se profiere el siguiente,

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0201

La presente causa se inició en noviembre 25 de 2011, mediante demanda verbal presentada por el señor LUIS ALBERTO RUGE PARRAGA, padre de la alimentada LAURA MELISSA RUGE VILLAREAL, y una vez agotado el trámite legal, en audiencia celebrada el 30 DE ENERO de 2012, se acordó la cuota de alimentos a cargo del demandado.

Se recibe memorial mediante el cual la señora ESPERANZA VILLAREAL, demandada en el proceso referido peticiona se reajuste la cuota de alimentos a cargo del demandado, debido a los gastos que ahora han surgido para el estudio de la alimentada.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que es voluntad de las partes, el reajuste de la cuota alimentaria a cargo del señor LUIS ALBERTO RUGE PARRAGA, para el sustento de LAURA MELISSA RUGE VILLAREAL, se REAJUSTARÁ la cuota de alimentos a la suma de QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$510.000.00), que continuará en las mismas condiciones de pago que la cuota anterior, debidándose oficiar a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL, para que el descuento se aplique a partir del mes de diciembre, esto, en virtud a que de acuerdo con lo expresado por las partes en esta audiencia, LAURA MELISSA RUGE, conserva el mismo domicilio, en tanto residen en la esta localidad.,.

Sin más consideraciones, el JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL de Morelia Caquetá,

RESUELVE:

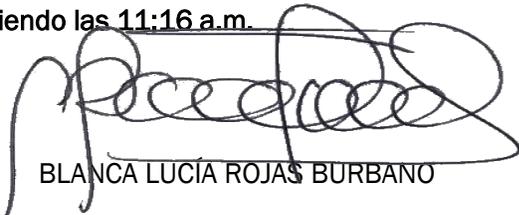
PRIMERO: REAJUSTAR la cuota de alimentos ordenada en audiencia de fecha enero 30 de 2012, en esta misma causa, a la suma de QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$510.000.00) a partir del mes de diciembre de 2022, para el sustento de LAURA MELISSA RUGE PARRAGA, tal como se dejó analizado en la parte motiva de este proveído, aplicándose dicho descuento a las primas semestral y de navidad.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se OFICIE a la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares -CREMIL-**, a fin de que a partir del presente mes procedan a retener de la mesada pensional del demandado y de las primas semestral y de navidad, el valor de la cuota alimentaria aquí acordada.

TERCERO: De lo decidido en esta audiencia, quedan las partes notificadas oralmente en estrado, pasan en silencio.

Se termina la audiencia siendo las 11:16 a.m.

La Secretaria,



BLANCA LUCÍA ROJAS BURBANO

Link de grabación: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c55ca66e-687c-4a39-b499-d1808388ccb3?vcpubtoken=6d194388-60b7-4818-a533-4b2a3e1ca2ec>

PARTES: LUIS ALBERTO RUGE PARRAGA Y ESPERANZA VILLAREAL CRUZ
AUDIENCIA ART. 390 C.G.P.